



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 8, de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece: “El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros, para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada (...)”.

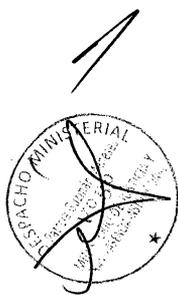
Que, el Inciso c) del Artículo 20, sobre las atribuciones institucionales de los órganos rectores, determina: “c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica”.

Que el Artículo 27 de la citada Ley, prevé que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999 define: “La presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional (...)”, misma que es de aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público conforme lo dispuesto por la Ley N° 1178.

Que el Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, sobre la elaboración y ajuste de los Reglamentos Específicos, establece: “I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas; II.- El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector; III.- Sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República.”

Que asimismo, el Artículo 5 de las citadas Normas Básicas determina: “El incumplimiento a lo establecido en las presentes normas generará responsabilidades y sanciones, en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Supremos Reglamentarios 23215, 23318-A y 26237”.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 134/2018
La Paz, 11 de octubre de 2018

Que el Inciso c) del Artículo 9 de las Normas Básicas referidas, establece como una de las atribuciones del Órgano Rector es: “(...) c) Evaluar o compatibilizar los Reglamentos Específicos emitidos por las distintas entidades y órganos públicos”.

Que, el Artículo 11 de las Normas Básicas mencionadas, determina: “La implantación y funcionamiento del Sistema de Presupuesto es responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva.”

Que los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen la atribución de: “4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. 22) Emitir resoluciones ministeriales (...)”.

Que el Inciso a), Parágrafo I del Artículo 122 de la citada disposición normativa dispone que la Dirección General de Asuntos Administrativos: “Es responsable de dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura central del ministerio, en el marco de la normativa legal vigente”.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

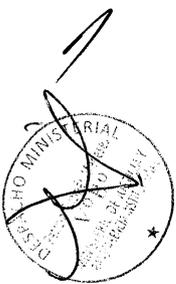
Que el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que la Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1377/2018 de 17 de septiembre de 2018 emitida por el señor Franz Roberto Quisbert Parra, Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su parte final, señala: “(...) las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo”.

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGAA-UFI-N° 457/2018 de 26 de septiembre de 2018, elaborado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: “El Órgano rector a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, aprueba y compatibiliza al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, señalando que las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente, según lo establece la nota externa MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1377/2018 (...)”.

Que por Informe Jurídico MJTI - DGAJ - UAJ N° 501/2018 de 04 de octubre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: “(...) A través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1377/2018 de 17 de septiembre de 2018 presentada a ésta Cartera de Estado y emitida por el señor Franz Roberto Quisbert Parra, Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su parte final, señala que las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Justicia y



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 134/2018
La Paz, 11 de octubre de 2018

Transparencia Institucional, en sus dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos, dispuestos en veinticinco (25) Artículos y sus respectivas secciones, así como el Cuadro Comparativo del Reglamento donde se establecen las modificaciones y ajustes realizados al RE-SP vigente, se encuentra elaborado conforme a lo establecido por el Artículo 27 de La Ley N° 1178, encontrándose debidamente justificado técnica y legalmente su procedencia, no contraviniendo ninguna disposición legal vigente”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”, que consta de dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos, dispuestos en veinticinco (25) Artículos y sus respectivas secciones.

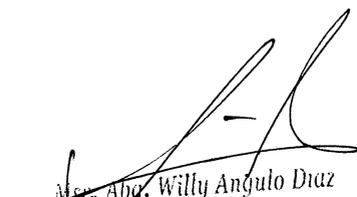
SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico MJTI-DGAA-UFI-N° 457/2018 de 26 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N°501/2018 de 04 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

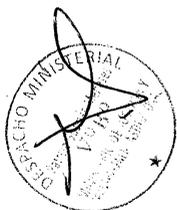
TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, así como de publicar dicho Reglamento en la Página Web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo hacer conocer su respectiva publicación a todo el personal dependiente a través del instrumento interno pertinente y de remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, copia de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 147/2015 de 04 de agosto de 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Dr. Willy Angulo Diaz
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

COMPATIBILIZADO POR EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

2018



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Y

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO

RE-SP



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

ÍNDICE

TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
<i>Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2° Marco Normativo.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 5° Difusión.....</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.....</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 7° Previsión.....</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 8° Salvaguarda de Documentos.....</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 11° Técnica Presupuestaria.....</i>	<i>4</i>
TÍTULO II.....	4
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	4
CAPITULO I.....	4
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
SECCION I.....	4
POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	4
<i>Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual.....</i>	<i>5</i>
SECCION II.....	5
PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO.....	5
<i>Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos</i>	<i>5</i>



<i>Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</i>	<i>8</i>
CAPITULO II	8
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
<i>Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 21° Ejecución del Gasto</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO III	9
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	9
<i>Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.....</i>	<i>9</i>



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE - SP) MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) La Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005.
- e) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá ser aprobado por Resolución expresa del Ministro(a)

Para estos fines el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.



Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento, debiendo ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos es responsable de disponer las medidas administrativas necesarias para la salvaguarda de documentos relativos a la documentación del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- a) El (La) Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional es responsable de:**



1. Aprobar el presupuesto institucional;
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
4. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación;
5. Formular su presupuesto de funcionamiento;
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por la Dirección General de Asuntos Administrativos cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos es responsable de:

1. La formulación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional;
2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
3. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
4. La elaboración, el contenido y la justificación del proyecto de Presupuesto;
5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
6. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
7. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
8. Remitir información de ejecución presupuestaria del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
9. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
10. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
11. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
12. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y



- recursos;
13. La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
 14. La estimación de recursos y su ejecución;
 15. La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
 16. El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
 17. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El (La) Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional conjuntamente los Viceministros(as), establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.



Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos, deberá articular el Presupuesto con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática establecidos o asignados para el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, verificando que los requerimientos del POA se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal”.

SECCION II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de Créditos y/o Donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante, conforme a los convenios o contratos suscritos;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones y transferencias por créditos, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;



- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones de corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos con la participación de las Unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, la Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de Programas y Proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones;
- c) Para Programas y Proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de



requerimiento de mayores Ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el Sub Grupo de Gasto 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.

- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 "Aguinaldos" se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte patronal solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4. Otros que se considere necesarios.
- b) El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, será presentado por el(la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.





Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración por el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el(la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.



El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos queda encargado(a) de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El(La) Director(a) General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera, deberá emitir información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el (la) Ministro(a) y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El(La) Director (a) General de Asuntos Administrativos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el(la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, pondrá en conocimiento del Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional para que promueva las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

